

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. Maria Isabel Rodríguez" Unidad de Asesoría Jurídica



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en
el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello
Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con
Número de Identificación Tributaria
por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE,
para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el
Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil
doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y
la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien
actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me
contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad
"Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora
Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de
dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de
Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y
uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada
Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad
de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo
judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando
facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente;
y el señor RENE IBAN APARICIO \$0\$A,





actuando en nombre y representación de la Sociedad DROGUERIA BUENO\$ AIRE\$ \$OCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA BUENOS AIRES S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Primer Director y Representante Legal de la referida Sociedad, calidad que compruebo con : a)Testimonio de escritura Pública de Constitución de la Sociedad DROGUERIA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA BUENOS AIRES S.A DE C.V., otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete , ante los oficios del notario José Rodolfo Araujo, inscrita al número treinta y siete del libro ciento setenta y siete , del Registro de Comercio . B) Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de julio de año dos mil cinco, ante los oficios del notario Julio Cesar Oliva , de la que consta que su naturaleza, domicilio, plazo es el expresado, que su plazo es por tiempo indefinido y que dentro de su finalidad esta la celebración de actos como el presente, así mismo consta que el gobierno de la sociedad lo ejercerá las juntas General, La Junta Directiva y el Gerente General, y que serán los Directores quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma en consecuencia y sin ningún otro acuerdo tiene la facultad de celebrar toda clase de actos o contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales de dicho ente jurídico siendo este uno de ellos, inscrita al número cuatro del libro dos mil sesenta y dos del Registro de Sociedades, c) Credencial de Primer Director Presidente, inscrita al número noventa y dos , libro dos mil seiscientos cinco del Registro de Sociedades , de la que consta que el compareciente se encuentra fungiendo como Primer Director Presidente, por un periodo de cinco años contados a partir de su inscripción, vigente hasta el siete de septiembre de dos mil quince, en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "El CONTRATISTA", y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAU\$ULA PRIMERA: OBJETO DEL





CONTRATO. El Contratista se obliga a "SUMINISTRAR CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL Y CATETER DOBLE LUMEN PARA ARTERIA UMBILICAL, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011, FONDOS GOES" de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMERO DE RENGLON	CODIGO	OFERTA/ DESCRIPCION DE LO OFERTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL
1	19103330	CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 15", 3.5 FR. ESCALA NUMERADA, EIE, DESCARTABLE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO		C/U	\$10.00	\$9,500.00
2	19103335	CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 15". 5.0 FR. ESCALA NUMERADA, EIE, DESCARTABLE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	700	C/U	\$10.00	\$7,000.00
3	19800357	CATETER DOBLE LUMEN PARA ARTERIA UMBILICAL 16" LONGITUD, 3.5 FR, EIE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	50	C/U	\$39.15	\$1,957.50
4	19800358	CATETER DOBLE LUMEN PARA ARTERIA UMBILICAL 16" LONGITUD, 5.0 FR EIE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	50	C/U	\$37.15	\$1,857.50
						\$20,315.00

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regira por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 5/2011, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS





CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 5/2011 y su anexo; b) La oferta del contratista de fecha 5 de septiembre del 2011; () Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; **b**) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 5/2011 v respetando la forma y plazo como fue solicitado; () los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 5/2011 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista debera respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. NORMAS PARA LA **ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS.** EL Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIA\$ (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que





sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contratos del Hospital. **CLAUSULA QUINTA:** LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Los productos seran entregados con su respectiva factura en el Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle poniente y 25 avenida norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro.

CUADRO DE DETALLE DE FECHA DE ENTREGA

R.	DESCRIPCION	U/M	CANT	PLAZO DE ENTREGA
1	CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 15", 3.5 FR. ESCALA NUMERADA, EIE, DESCARTABLE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	C/U	950	100% EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO
2	CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 15". 5.0 FR. ESCALA NUMERADA, EIE, DESCARTABLE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	C/U	700	100% EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO
3	CATETER DOBLE LUMEN PARA ARTERIA UMBILICAL 16" LONGITUD, 3.5 FR, EIE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	C/U	50	50% EN UN PLAZO DE 5 DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO Y EL COMPLEMENTO EN 8 DIAS
4	CATETER DOBLE LUMEN PARA ARTERIA UMBILICAL 16" LONGITUD, 5.0 FR EIE, MARCA: ARGYLE-KNDALL, ORIGEN: USA/MEXICO	C/U	50	50% EN UN PLAZO DE 5 DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO Y EL COMPLEMENTO EN 8 DIAS

Los productos contratados seran recibidos por el Guardalmacén o a quien este designe con la supervisión y el apoyo tecnicos de los administradores de contrato, previa notificación del contratista quien establecera la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacen, en el horario de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 3: 30 pm., el contratista debera hacer cita previa via telefonica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificaran que el producto cumpla con las especificaciones tecnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepcion. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolucion de Adjudicación este en firme y para el Hospital





Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario debera estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepcion o entrega del producto en el almacen del hospital sera establecida en la copia de remision correspondiente, la cual debera ser firmada y sellada por el Jefe del Almacen; para lo cual el proveedor debera presentar la correspondiente nota de remision juntamente con el producto. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio. **RECEPCIÓN DEL \$UMINI\$TRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la clausula quinta de este contrato, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$20,315.00) los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula quinta de este contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no





mayor de SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberán ser presentadas TRE\$ DÍA\$ HÁBILE\$ antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raúl Arguello Escolán deberá expresar lo siguiente: Número de Solicitud de Compra por Contratación Directa, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total y número de compromiso presupuestario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. Asi mismo el contratista debera reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberan ser revisados por un delegado tecnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmara dando su aval al producto ha recibir; así mismo deberan ser firmadas y selladas de recibido por el Jefe del Almacen y el Auxiliar de Almacén II. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: el hospital





pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrados presupuestarios: 3203-3-0202-21-1, fondos: GOES. **CLAUJULA NOVENA: CEJION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CUATRO MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USS 4,063.00) equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Solicitud de Compra por y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, por incumplimiento del





suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de OD\$ MIL TREINTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,031.50.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DO\$ AÑO\$ contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revision y aprobación por parte de la Unidad Juridica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración del contrato sera designada a la Dra. Ingrid Lizbeth Lizama de Hernández, quien actuara en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución del contrato, verificando que el suministro se reciba en los terminos establecidos en el presente contrato. La Administradora del Contrato debera cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución de éste contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales





por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compesar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a





cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocacionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAU\$ULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONE\$. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAU\$ULA DECIMA \$EXTA: ATRA\$O\$ Y PRORROGA\$ DE PLAZO. Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y 82 inc 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prorroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo





original de entrega establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, el HOSPITAL, a través de los administradores de contrato, podrán efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el articulo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del





Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. CLASULA VIGESIMA PRIMERA: \$OLUCION DE CONFLICTO\$. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, Colonia El Roble, Avenida "C" Nº 136,





San Salvador. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 3203-3-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA

DROGUERIA BUENOS AIRE